

ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA D.C.

Resolución DAMA No. 20333

(Por la cual se Adopta Transitoriamente una Meta Global de Reducción de Carga Contaminante dentro del Perímetro Urbano de Bogotá D.C. y, se toman otras determinaciones)

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE-

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 65 y 66 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 3100 de 2003 y el Decreto Distrital 330 de 2003;

CONSIDERANDO

Que el DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE – DAMA, con fundamento en el artículo 5º del Decreto 901 de 1997, y siguiendo el procedimiento establecido, expidió la Resolución 1558 del 29 de diciembre de 1998, por medio de la cual se fijó la Meta de Reducción de la Carga Contaminante durante cinco años para cada cuerpo de agua o tramo del mismo dentro del perímetro urbano del Distrito Capital.

Que con ocasión de la expedición del Decreto 3100 del 31 de octubre de 2003, se derogó el Decreto 901 de 1997 y, en forma conjunta se reglamentó de manera general lo concerniente a la Meta Quinquenal Global de Reducción de la Carga Contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo, determinando que para ese efecto, en cada caso, la Autoridad Ambiental Competente, deberá seguir el procedimiento descrito en el citado decreto.

Que de conformidad con el artículo 7º del Decreto 3100 de 2003, el DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE – DAMA, en condición de Autoridad Ambiental Competente dentro del Perímetro Urbano de Bogotá, Distrito Capital, está facultado para establecer cada cinco (5) años una meta global de reducción de la carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo, siguiendo el procedimiento descrito en el citado decreto.

Que el DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE – DAMA, estima que con fundamento en el artículo 33, Disposición Transitoria del Decreto 3100 de 2003, según el cual: " A partir de la expedición de este Decreto,



1



20331

las Autoridades Ambientales Competentes tendrán un plazo máximo de (1) año para establecer nuevas metas de reducción de carga y para adoptar la nueva metodología de cobro, expuesta en este Decreto en las cuencas donde se está cobrando la tasa retributiva con la reglamentación del Decreto 901 de 1997".

Que el DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE – DAMA, estima que hasta tanto se determine la Meta Global de Reducción de la Carga Contaminante, generada por la Demanda Bioquímica de Oxígeno a los cinco días (DBO5) y los Sólidos Suspendidos Totales (SST), de acuerdo con los términos establecidos en los artículos 7º, 8º y 33 del Decreto 3100 de 2003, es conducente, adoptar transitoriamente la Meta asumida, concertada y aprobada, mediante Resolución 1558 de 1998, para el Segundo Semestre de 2003, la cual regirá para las subcuencas de los ríos Salitre; Tunjuelo y Fucha y, en general para todas las corrientes de agua superficial que discurren por la comprensión territorial de Bogotá D.C., sobre la cual se ejerce jurisdicción.

Que en tal sentido, obrando de conformidad con el artículo 33 del Decreto 3100 de 2003, el DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE – DAMA, adopta transitoriamente y por un lapso que no excederá de un año como Meta de Reducción de la Carga Contaminante generada por la Demanda Bioquímica de Oxígeno a los cinco días (DBO5) y los Sólidos Suspendidos Totales (SST) el valor representado en 1.8 %, hasta tanto se agote el procedimiento señalado en los artículos 7º, 8º, 9º del citado decreto, para efectos de establecer la Meta Global de Reducción de Carga Contaminante, que regirá durante el segundo quinquenio del programa.

Que siguiendo lo previsto en los artículos 7°, 8° 9° del Decreto 3100 de 2003, una vez adoptado y en vigencia el acto administrativo que determine la Meta Global de Reducción de la Carga Contaminante para el segundo quinquenio, el DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE – DAMA, establece que quedará derogada la presente resolución administrativa.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ADOPTAR, transitoriamente y por un lapso que no excederá un año, como Meta Global de Reducción de la Carga Contaminante generada por la Demanda Bioquímica de Oxígeno a los cinco días (DBO5) y los Sólidos Suspendidos Totales (SST) la establecida para el Segundo Semestre de 2003, para el perímetro urbano de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto





20331

en este acto administrativo.

Así las cosas, la Meta Global de Reducción de la Carga Contaminante que regirá para las subcuencas de los ríos Salitre; Tunjuelo y Fucha y, en general para todas las corrientes de agua superficial que discurren por la comprensión territorial sobre la cual ejerce jurisdicción, el DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE – DAMA, será de 1.8 % para los parámetros en carga de DBO y SST generados por el sector industrial.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las Metas de Reducción de que trata este artículo deberán ser cumplidas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.A.A.B. – ESP, los demás usuarios, concesionarios o no del recurso, cuyos vertimientos sean descargados directamente sobre los cuerpos de agua o a los sistemas de alcantarillado en cada uno de los puntos de vertido.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Toda persona natural o jurídica que realice vertimientos líquidos, deberá contribuir al cumplimiento y alcance de la Meta Global, establecida, conforme con lo previsto en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.A.A.B. – ESP, y los demás usuarios, concesionarios o no del recurso, cuyos vertimientos sean descargados directamente sobre los cuerpos de agua o al sistema de alcantarillado, deberán presentar la caracterización representativa de sus vertimientos al DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE – DAMA, durante la vigencia del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La presentación de los resultados de la caracterización requerida en este artículo se realizará mediante la autodeclaración, empleando como referencia el formato establecido por el DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE – DAMA.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.A.A.B. – ESP, y los demás usuarios, concesionarios o no del recurso, cuyos vertimientos sean descargados directamente sobre los cuerpos de agua o al sistema de alcantarillado, deberán tener a disposición del DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE – DAMA, para su verificación y control, la información empleada para realizar la autodeclaración a que se refiere este artículo.

PARÁGRAFO TERCERO.- La caracterización de vertimientos se hará siguiendo lo establecido en los artículos 23 y 24 del Decreto 3100 de 2003.





203373

PARÁGRAFO CUARTO. – EL Programa de muestreo que diseñe el usuario, debe incluir la totalidad de sus descargas.

ARTÍCULO TERCERO.- El DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE – DAMA, liquidará mensualmente a la La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.A.A.B. – ESP, y a los demás usuarios sean estos concesionarios o no, cuyos vertimientos sean descargados directamente sobre los cuerpos de agua, el valor correspondiente a la Tasa Retributiva por concepto de vertimientos.

PARÁGRAFO.- El cobro de la Tasa Retributiva, se efectuará mediante factura de cobro a partir de la presentación de la autodeclaración o los muestreos efectuados. En todo caso, se atenderá a lo establecido por el artículo 26 del Decreto 3100 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Decreto 3100 de 2003 y el Decreto 01 de 1984.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada Bogotá, D.C., a los 30 DIC. 2003

JULIA MIRANDA LONDOÑO Directora

Proyectó: jorge enrique sastoque hidalgo Revisó: Ing. Juan Carlos Castro

Dr. Carlos Mario Tamayo Saldarriaga - Grupo SAS CM/

Dr. Adolfo Mantilla/ Dra. Piedad Gutiérrez Barrios.

C.C. Expediente DM-03-03-1542

Diciembre de 2003

1